



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

10 ENE. 2023

RECIBIDO

Firma Hora 19:30

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY: LEY
DE DESARROLLO
AGRARIO INCLUSIVO.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE DESARROLLO AGRARIO INCLUSIVO

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos del presente Ley los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.1. **Productores Agrarios:** Son las personas naturales y jurídicas dedicadas principalmente a las actividades comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a las actividades comprendidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a las actividades comprendidas en el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.
- 1.2. **Pequeños Productores Agrarios:** Productores Agrarios cuyos ingresos netos anuales del ejercicio anterior no superan 1700 UIT. Salvo mención en contrario, el término Pequeños Productores Agrarios incluye a las Microempresas.
- 1.3. **Microempresas:** Pequeños Productores Agrarios cuyos ingresos netos anuales del ejercicio anterior no superan las 140 UIT.
- 1.4. **Formas Asociativas:** Personas Jurídicas constituidas para comercializar los productos de sus socios o partícipes y/o para ejecutar otras actividades conjuntas comprendidas dentro de la Ley 31110, Ley 29763 y Decreto Legislativa 1195, sus modificatorias y sustitutorias, cualquiera que sea el vínculo asociativo que una a sus socios o partícipes. Son Formas Asociativas las sociedades, asociaciones de productores, cooperativas agrarias, comunidades campesinas o nativas, EPC, EPC-Comunales, personas jurídicas que actúan como operadores de contratos de consorcio o como asociantes en asociaciones en participación, entre otras.
- 1.5. **Signo Distintivo:** El Signo “*Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú*” y su logotipo, que el MIDAGRI licenciará gratuitamente a los Pequeños Productores Agrarios y a las Formas Asociativas en las que los Pequeños Productores Agrarios mantengan una participación no menor del 49% sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se creará en ejecución de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

- El Reglamento establecerá las reglas de acceso y de exclusión del Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, así como las reglas de uso del signo "*Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú*" y su logotipo. MIDAGRI publicará en su página web la identidad de los Pequeños Productores y de sus Formas Asociativas autorizados a usar el Signo Distintivo.
- 1.6. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
 - 1.7. **PROFIN:** Programa de financiamiento de Proyectos Productivos Agrarios creado por el Artículo 25 de la presente Ley.
 - 1.8. **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo SA.
 - 1.9. **IFI:** Las Empresas del Sistema Financiero y las Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público.
 - 1.10. **PROBONO:** Programa de incentivos a favor de los deudores de créditos garantizados por PROFIN creado por el Artículo 26 de la presente Ley.
 - 1.11. **PCC:** Programa de Compensaciones para la Competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077.
 - 1.12. **Drawback:** Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios regulada por el Decreto Supremo 104- 95-EF, Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, sus normas complementarias y modificatorias.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 2°. – Objeto.

La presente iniciativa tiene por objeto la TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DEL SISTEMA AGRARIO PERUANO, con la finalidad de rescatar los derechos colectivos e individuales de los Productores Agrarios, garantizándoles progreso y bienestar, y así mismo buscará promover la producción agraria nacional para la seguridad alimentaria saludable de los peruanos(as) con productos alimenticios naturales nacionales, garantizando un sistema agrario sostenible y sustentable con seguridad hídrica, con investigación, ciencia y tecnología y con estabilidad jurídica de la propiedad colectiva e individual de la tierra y el territorio de personas naturales y jurídicas.

Asimismo, promoverá el acceso competitivo de los productos agrarios nacionales en todos los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 3°. – Ámbito de Aplicación.

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional que comprende las regiones de la costa, sierra y selva, cuyo objeto es la TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL, ACUICULTURA entre otras actividades económicas relacionadas al sector agrario peruano, con la finalidad de lograr un sistema agrario sostenible y competitivo.

Las tierras y territorios de las comunidades campesinas y nativas, de los pueblos indígenas u originarios, así como las tierras de propiedad individual de personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional, son parte del ámbito de aplicación de la presente Ley. Las normas contenidas en esta Ley comprenden a todo predio susceptible de tener uso agrario; reservas de agua, tierras de pastoreo, tierras y territorios con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos, las reservas y/o fuentes de agua, las tierras de proyectos especiales y en general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano.